

<p>Por FIA – UGT: D. Jesús Álvarez Montañó D. Daniel Navarro Moreno D. Miguel A. Pacheco Valverde D. Jenaro Prendes Alcobá D. Carlos Valdivieso Quintela</p> <p>Por FITEQA – CCOO: D. Francisco Barahona Corrales D. Segundo Galán Corchero D. Josep M.ª Gasol Vallvé D. Rafael Martínez Parras D. Alfredo Orella Barrios</p> <p>Por el Grupo REPSOL YPF: D. Ángel Alcubierre Bergés D. Luis Botas Díaz D.ª M.ª Dolores Estrada García D.ª Inmaculada Girela Rejón D. José A. Lacruz Martín D. Jaime Martínez López D.ª Patricia Sanz Madroño D. Francisco Segura Páez</p>	<p>En Madrid, siendo las 12:00 horas del día trece de mayo de 2009, se reúnen las personas al margen referenciadas, en las representaciones que ostentan, como componentes de la Comisión Negociadora del V Acuerdo Marco del Grupo Repsol YPF.</p> <p>EXPONEN:</p> <p>Que ambas partes son conscientes de la necesidad de establecer de común acuerdo la forma de dar cumplimiento tanto a las resoluciones del Tribunal Supremo, en los recursos que puedan entablarse contra las sentencias que dicte la Audiencia Nacional sobre la regulación de la antigüedad en los convenios colectivos de estas empresas, correspondientes al periodo 2006 – 2008, como a las ya recaídas en relación con el periodo 2002 – 2005, por lo que</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ACUERDAN:

PRIMERO.- Considerar que los convenios colectivos anteriores a 2002 finalizaron su vigencia sin ser impugnados, por lo que el devengo de quinquenios se ajustó a la legalidad.

SEGUNDO.- Reconocer como firmes las sentencias del Tribunal Supremo sobre Repsol Petróleo (Convenio 2002 – 2005) y Repsol Butano (Convenio 2002 – 2005). Esto supone desistir del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en el caso de Repsol Butano. En consecuencia con ello, se procederá a comunicar a cada trabajador afectado por las mismas el número de quinquenios y trienios consolidados a 31 de diciembre de 2005, así como la parte proporcional que le corresponda del devengo del siguiente quinquenio, indicando que se procederá a la regularización correspondiente una vez se conozcan las sentencias del Tribunal Supremo sobre impugnación de los convenios 2006 – 2008.

TERCERO.- Ambas partes se comprometen a no recurrir las sentencias del Tribunal Supremo que recaigan por impugnación de la regulación de antigüedad en los convenios colectivos de estas empresas correspondientes al periodo 2006 – 2008.

CUARTO.- Si dichas sentencias fueran favorables a la tesis sobre antigüedad mantenida por los firmantes del Acuerdo Marco, en Repsol Petróleo y Repsol Butano se mantendría la situación de trienios consolidados durante el periodo 2002-2005 y quinquenios consolidados con anterioridad y posterioridad a esa fecha. De acuerdo con lo establecido en el apartado SEGUNDO, se procedería, en consecuencia, al abono de los atrasos por dicho periodo contabilizados desde un año antes de la interposición de las demandas de impugnación de los Convenios Colectivos 2002-2005 de R. Petróleo y R. Butano y a la actualización de los devengos de antigüedad que en cada caso corresponda.

QUINTO.- Si las sentencias fueran desfavorables a la tesis sobre antigüedad mantenida por los firmantes del Acuerdo Marco, a los trabajadores de las sociedades R. Petróleo y R. Butano se les reconocerían los trienios devengados desde el último trienio reconocido en el periodo 2002-2005, en el caso de Repsol Petróleo y quinquenios a valor antiguo y trienios intermedios, en el caso de trabajadores de Repsol Butano.

A los trabajadores a quienes no pudo aplicarse la primera sentencia, por tener una fecha de ingreso posterior a 31 de diciembre de 2002, se les reconocería la consolidación y devengo de trienios desde el momento de su ingreso en el caso de Repsol Petróleo y la diferencia en el valor de los quinquenios y la consolidación intermedia de trienios en el caso de Repsol Butano.

Respecto a los trabajadores de R. Química, se les reconocería el derecho a percibir a valor antiguo los nuevos quinquenios con aplicación de retroactividad, desde un año antes de la interposición de la demanda de impugnación del Convenio Colectivo 2006 – 2008 (2008), procediéndose al abono de los atrasos.

En cuanto a los trabajadores del resto de las empresas del grupo que puedan estar afectados por esta situación de diferente tratamiento de la antigüedad en su convenio, permanecerían en la misma hasta 31 de diciembre de 2009, examinándose en el seno de la Comisión de Garantía o de Seguimiento, según corresponda, las modificaciones necesarias en el convenio colectivo para la aplicación de esta nueva regulación, que no tendría efectos retroactivos, por lo que los efectos económicos de la nueva situación se producirían con las nuevas consolidaciones de antigüedad a partir de 1.1.2010.

SEXTO.- La aceptación individual de esta aplicación supondrá la renuncia de los trabajadores a demandas individuales sobre asunto, y así se hará constar en el documento que a tal efecto recoja dicha aceptación por parte de las personas afectadas.

09/11665

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Comercio y Servicios en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos de la Dirección General de Trabajo y de Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 15 de julio de 2009, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Comercio y Servicios (ACSeS). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por empresas, grupos de empresas y autónomos, siendo los firmantes del Acta de Constitución D/D^a Amaya Lavid Collantes con D.N.I. 20.215.868 H, Dña. Florentina González Blanco con D.N.I. 72.130.027 A, Dña. Vanesa Rodríguez Palencia con D.N.I. 13.982.965 T, Dña. Verónica Zapata Torre con D.N.I. 72.134.182 H y D. Pablo Daniel Muñoz Camarero con D.N.I. 71.103.967 L.

Santander, 29 de julio de 2009.–El jefe de Servicio de Relaciones Laborales, José Javier Orcaray Reviriego.

09/11785

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/68/2009, de 4 agosto, por la que se establece el calendario de Fiestas Laborales para el año 2010 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determina, en su disposición transitoria quinta, la vigencia hasta el 12 de junio de 1995 de las normas sobre jornada y descansos contenidas en el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sin perjuicio de su adecuación por el Gobierno, previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales afectadas, a las previsiones contenidas en los artículos 34 a 38 del mencionado Texto Legal.

A dicho efecto, el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en su disposición derogatoria única establece la derogación expresa del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre), sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, si bien exceptuándose de la misma lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 en materia de fiestas laborales, por lo que estas normas siguen siendo el referente reglamentario de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, regula, de conformidad con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, estableciendo la facultad de las Comunidades Autónomas de sustituir las fiestas señaladas en el apartado 1.d) del indicado artículo 45, en la redacción dada por el precitado Real Decreto 1346/1989, por otras que por tradición les sean propias.

En virtud de lo dispuesto en las disposiciones invocadas, se establecen como fiestas propias de la Comunidad de Cantabria, por su carácter tradicional, el día 28 de julio, Día de las Instituciones, y el 15 de septiembre, La Bien Aparecida.

En su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo, se ordena:

Artículo primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se declaran dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, los siguientes:

Día	Fecha	Festividad
Viernes	1 de enero	Año Nuevo
Miércoles	6 de enero	Reyes Magos
Jueves	1 de abril	Jueves Santo
Viernes	2 de abril	Viernes Santo
Sábado	1 de mayo	Fiesta del Trabajo
Miércoles	28 de julio	Día de las Instituciones
Miércoles	15 de septiembre	La Bien Aparecida
Martes	12 de octubre	Fiesta Nacional de España
Lunes	1 de noviembre	Todos los Santos
Lunes	6 de diciembre	Día de la Constitución Española
Miércoles	8 de diciembre	Inmaculada Concepción
Sábado	25 de diciembre	Natividad del Señor

Artículo segundo.- De conformidad con el número tres, párrafo segundo, del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, se establecen como fiestas propias de la Comunidad de Cantabria, por su carácter tradicional, el día 28 de julio, Día de las Instituciones, y el 15 de septiembre, La Bien Aparecida.

Artículo tercero.- Al calendario de fiestas referido anteriormente habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo y Empleo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo cuarto.- De conformidad con el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el calendario laboral anual tendrá efectos como calendario de días inhábiles respecto del cómputo de plazos administrativos en el ámbito territorial de Cantabria.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de agosto de 2009.-La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.
09/12082

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Notificación a colindantes de solicitud de licencia para la construcción de una piscina en Arredondo.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la apertura de trámite de alegaciones a vecinos inmediatos en expediente de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa a «Ruahermosa Promociones, S. L.», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arredondo y en el Boletín Oficial de Cantabria, que a continuación se transcribe:

Por «Ruahermosa Promociones, S. L.», ha sido solicitada licencia municipal para proyecto de construcción

de piscina, situada en la localidad de Arredondo, en suelo urbana, parcela con referencia catastral 1416019VN5911N0001UE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y atendiendo a su condición de vecino inmediato al emplazamiento propuesto para el desarrollo de la actividad, se le notifica que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación, podrá presentar aquellas alegaciones que estime por conveniente a la citada solicitud, las cuales deberán estar fundadas en presuntos incumplimientos de las disposiciones vigentes o en las observaciones que considere oportuno realizar.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, el cual podrá consultar en los horarios de atención al público.

Arredondo, 24 de julio de 2009.-El alcalde, Luis Alberto Santander Peral.
09/11764

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Notificación para la renovación de las inscripciones en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y caducidad de las inscripciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16.1, 2º párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios, sin autorización de residencia permanente y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación, mediante el presente anuncio se hace pública la notificación a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

Los interesados o sus representantes podrán personarse en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Entrambasaguas, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

INTERESADO	DOMICILIO	FECHA CADUCIDAD
D.ª Amelina Taran	Bº La Sierra 52-A, PBJ-B, Hoznayo	26/09/2009
D.ª Elena Taran	Bº La Sierra 52-A, PBJ-B, Hoznayo	08/10/2009
D. Marcel Taran	Bº La Sierra 52-A, PBJ-B, Hoznayo	26/09/2009
D.ª Angélica Marlen Villamar Lozano	Bº La Sierra 52-A, PBJ-B, Hoznayo	25/09/2009
D. Liuber Salterio Silvera Arévalo	Bº La Sierra 52-A, PBJ-B, Hoznayo	20/08/2009
D.ª Mónica Andrea Castaño Tabares	Bº La Sierra 52-A, PBJ-B, Hoznayo	25/09/2009
D.ª Claudelina Tereza Da Silva	Bº La Sierra 52-A, PBJ-B, Hoznayo	11/09/2009

Entrambasaguas, 30 de julio de 2009.-El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.
09/11762

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Notificación de incoación de expediente para restablecimiento del orden urbanístico número 340/09.

Incoado por este Ayuntamiento el expediente administrativo que a continuación se detalla, habiendo sido intentada la notificación de la citada resolución en el domicilio del interesado, no habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos por ausencia del interesado o reputándose éste desconocido, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se le emplaza por plazo de diez días a